

RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS POR LA QUE SE RESUELVE LA RECLAMACIÓN FORMULADA POR

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 14 de marzo de 2024 [REDACTED] formuló una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Participación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (LTPCM).

El reclamante manifiesta que no ha recibido respuesta a su solicitud de acceso a la información pública presentada ante la Consejería de Sanidad, por la que solicitaba acceso a la siguiente información:

«[...]Les ruego que aporten la base científica que le ha servido a la Consejería de Sanidad para priorizar la vacunación del Herpes Zoster a las personas de 65 y 66 años por razones de riesgo, frente a los de 67 a 73 años. En el caso de que no haya sido una motivación científica por razón de riesgo para tal discriminación, le ruego que me aporten la que lo justifique de forma más imperativa que la anterior [...]».

SEGUNDO. Consta en el expediente que el extinto Consejo de Transparencia y Participación admitió a trámite la reclamación y el 1 de octubre de 2024 solicitó a la Consejería de Sanidad la remisión de un informe completo con las alegaciones que considerase oportunas.

Con fecha 21 de octubre de 2024 tuvo entrada escrito de alegaciones de la Consejería de Sanidad, en el que se manifiesta que:

«El programa de vacunación frente al Herpes Zoster (HZ) en la Comunidad de Madrid está basado en las recomendaciones nacionales aprobadas por la Comisión de Salud Pública del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud el 25 de marzo de 2021 (documento disponible en la web del Ministerio de Sanidad:

https://www.sanidad.gob.es/areas/promocionPrevencion/vacunaciones/programasDeVacunacion/docs/HerpesZoster_RecomendacionesVacunacion.pdf) tras revisar la epidemiología de la enfermedad, las características de las vacunas y su evidencia en la prevención de HZ y de la Neuropatía Post Herpética (NPH), la utilización de las vacunas en países de nuestro entorno, su repercusión en el funcionamiento del resto del programa de vacunación, los aspectos éticos y el coste-efectividad de la vacunación sistemática frente a HZ.

Estas recomendaciones aprobadas son:

1. Vacunación con vacuna recombinante de subunidades adyuvada (RZV Shingrix®) en las personas con las siguientes condiciones de riesgo, a partir de los 18 años de edad:

- a) Trasplante de progenitores hematopoyéticos (TPH).*
- b) Trasplante de órgano sólido (TOS).*
- c) Tratamiento con fármacos anti-JAK.*
- d) VIH.*
- e) Hemopatías malignas.*
- f) Tumores sólidos en tratamiento con quimioterapia*
- g) Antecedente de dos o más episodios de herpes zóster.*
- h) Personas a partir de los 50 años con otros medicamentos inmunosupresores*

2. Incorporar la vacunación sistemática frente a HZ con la vacuna recombinante (RZV Shingrix®) en la población general en la cohorte de 65 años y en función de la disponibilidad de dosis se captará y vacunará al menos una cohorte por año comenzando por la cohorte que cumple 80 años y descendiendo en edad hasta alcanzar a la primera cohorte que se vacunó a los 65 años.

Por otra parte, el calendario de vacunación a lo largo de la vida establece la indicación de vacunación por edad, de acuerdo a los objetivos de cada programa. Estos objetivos se establecen con una perspectiva de salud pública y se basan tanto en la epidemiología de la enfermedad como en las características de las vacunas. Cuando se introduce una nueva vacuna en el calendario, la inclusión de cohortes de edad a vacunar tiene que ser progresiva, teniendo en cuenta las recomendaciones y la disponibilidad de vacunas.

En la Comunidad de Madrid, desde el 10 de enero de 2022, en línea con dichas recomendaciones, se incluyó en el calendario de vacunación la vacuna frente a HZ en las personas con condiciones de riesgo anteriormente señaladas.

A partir del 3 de mayo de ese mismo año se inició la vacunación de las personas de 65 años de edad (nacidas en 1957) y de 80 años de edad (nacidos en 1942).

Un año más tarde, en 2023, además de incorporar a la vacunación sistemática de los 65 años a la cohorte que cumple la edad ese año (nacidos en 1958), se añade la vacunación a las personas de 75 a 80 años de edad (nacidos entre 1943 y 1948), adelantándose la Comunidad de Madrid a las indicaciones acordadas a nivel Nacional, lo que la sitúa a la vanguardia de la protección frente a VHZ en el país.

En 2024 se incorporan dos nuevas cohortes de edad, la cohorte de nacidos en 1959 (personas que cumplen 65 años) y la cohorte de nacidos en 1949 (personas que cumplen 75 años), además de mantener la indicación de años previos para las personas pendientes de vacunar: nacidos en 1.957 o en 1.958 o bien entre 1.948 y 1.942, así como dos nuevas condiciones de riesgo: antecedente de dos o más episodios de herpes zóster y personas (a partir de los 50 años) en tratamiento con otros fármacos inmunomoduladores o inmunosupresores.

La vocación de la Dirección General de Salud Pública es continuar ampliando estos grupos progresivamente, estableciendo recomendaciones de administración para cubrir las cohortes nacidas entre 1.950 y 1.956 en el menor tiempo que resulte factible en función de la disponibilidad de dosis. Así, cada nuevo año se incorporarán las cohortes de personas que cumplen en ese año 65 y 75 años. Por tanto, en el calendario de vacunación para toda la vida de la CM del próximo año 2025, se prevé incorporar a la recomendación de vacunación frente a VHZ a las cohortes de nacidos en 1950 y 1960, manteniendo la recomendación que vacunación a las personas nacidas en las cohortes incluidas en años previsto que aún no se hubiesen vacunado (es decir, nacidos en 1957, 1958, 1959, así como entre 1942 y 1949).

Toda la información relativa a este programa está disponible en la web a la población <https://www.comunidad.madrid/servicios/salud/vacunas> y en la web dedicada a profesionales <https://www.comunidad.madrid/servicios/salud/vacunas-informacion-profesionales>, donde se actualiza permanentemente la información. En concreto, el documento vigente de calendario de vacunación para toda la vida de la CM 2024, que tiene un capítulo específico dedicado al programa de vacunación frente al VHZ, está disponible en este enlace: https://www.comunidad.madrid/sites/default/files/doc/sanidad/prev/doc_tecnico_calendario_vacunacion_toda_la_vida_2024_web.pdf»

TERCERO. Mediante notificación de la Secretaria General del Consejo de Transparencia y Protección de Datos, de fecha 29 de octubre de 2024, se da traslado de la citada documentación al reclamante, ya que no consta en el expediente que dicho trámite haya sido realizado por el extinto Consejo de Transparencia y Participación. Se confiere al reclamante el trámite de audiencia previsto en el artículo 82 LPAC, concediéndole un plazo máximo de quince días para que presente alegaciones. Consta en el expediente acuse de recibo de la notificación telemática aceptada por el reclamante el 29 de octubre de 2024 sin que conste que haya presentado alegaciones en uso del referido trámite.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 77.1 a) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (LTPCM), el Consejo de Transparencia y Protección de Datos tiene atribuida la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de los sujetos relacionados en el ámbito de aplicación de esta Ley. El mismo artículo, en su punto 3, atribuye al Presidente del Consejo de Transparencia y Protección de Datos la resolución de las citadas reclamaciones.

Asimismo, la disposición transitoria única de la Ley 16/2023, de 27 de diciembre, de medidas para la simplificación y mejora de la eficacia de instituciones y organismos de la Comunidad de Madrid establece, que las reclamaciones en materia de acceso a la información pendientes de resolución a 22 de mayo de 2024, fecha del nombramiento del Presidente del Consejo de Transparencia y Protección de Datos, serán resueltas por este Consejo.

SEGUNDO. El artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), establece la obligación de la Administración de dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

TERCERO. En el presente caso, [REDACTED] formuló su reclamación ante el extinto Consejo de Transparencia y Participación con el objeto de acceder a la información solicitada a la Consejería de Sanidad de quien no había recibido respuesta en el plazo establecido para ello.

La Consejería de Sanidad ha indicado en su escrito de alegaciones que ha entregado al reclamante la información solicitada a través de la resolución por la que concedía el acceso. Además, en sus alegaciones consta la información requerida por [REDACTED], la cual ha sido remitida al reclamante por este Consejo.

Dado que el reclamante no ha manifestado su desacuerdo con la información recibida, ni ha presentado alegaciones en contestación al trámite de audiencia conferido, puede concluirse que se ha producido la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento al haberse facilitado la información solicitada durante la tramitación de la reclamación.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos anteriores y de acuerdo con lo establecido en las normas citadas

RESUELVO

DECLARAR CONCLUSO el procedimiento iniciado como consecuencia de la reclamación formulada por [REDACTED] al haberse producido la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento.

Según establece el artículo 47.1 LTPCM, la reclamación prevista en este artículo tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos según lo dispuesto en el artículo 112.2 LPAC.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 114 1.b LPAC), podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la fecha en que reciba la notificación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LRJCA). Todo ello, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que estime pertinente, según dispone el artículo 40.2 LPAC.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS
Jesús María González García

Firmado digitalmente por: JESÚS MARÍA GONZÁLEZ GARCÍA - ***2050**
Fecha: 2025.10.06 00:31